



# ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022 JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA



RESOLUCION N° 00356-2022-JEE-ICA0/JNE

**Sumilla:** ADMITIR EN PARTE Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la **Municipalidad Distrital de Los Aquijes**, provincia y departamento de Ica, presentada por la organización política “**UNO POR ICA**”, con el objeto de participar de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

**EXPEDIENTE N° ERM 2022014473**

Ica, 11 de julio de 2022.

**VISTO;** el escrito de subsanación presentado el 29 de junio de 2022 y la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el **CONCEJO DISTRITAL DE LOS AQUIJES**, de la organización política “**UNO POR ICA**”, para participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022; a realizarse el día 02 de octubre del año en curso;

## CONSIDERANDO:

### I. Antecedentes:

1. Mediante Resolución N° 00164-2022-JEE-ICA0/JNE, de fecha de publicación 27 de junio de 2022, notificada el 28 de junio del presente año, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisibles a todos los candidatos postulados para el Concejo Municipal del distrito de Los Aquijes, presentada por el personero legal titular de la organización política “UNO POR ICA”; asimismo, se le concedió el plazo de dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que subsane las observaciones advertidas en la mencionada resolución, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de las candidaturas observadas.
2. En tal virtud, el día 29 de junio de 2022, dentro del plazo legal concedido, el personero legal presentó un escrito, a través del cual comunica la subsanación de las observaciones realizadas por este órgano electoral mediante la resolución descrita en el considerando anterior.

### II. Normativa Aplicable:

3. Apartado h) del inciso 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, modificado por el artículo 3 de la Ley 26859, publicado el 9 de enero del 2018, precisa la imposibilidad de las candidaturas a cargo edil, de aquellos funcionarios o servidores públicos, que registran condena por el delito de Peculado, aún se encuentren rehabilitados.
4. Por Resolución N.° 0009-2022-JNE, del 11 de enero de 2022, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se definieron noventa y tres (93) circunscripciones administrativas y las respectivas sedes en las que se constituirán los Jurados Electorales Especiales, entre ellos el Jurado Electoral Especial de Ica, cuya competencia territorial comprende las circunscripciones administrativas y de justicia electoral de las provincias de Ica, Palpa y Nasca. Asimismo, en la referida resolución, específicamente en el considerando 1.6 se detalla las competencias materiales de los Jurados Electorales Especiales en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022); entre las cuales se mencionan las siguientes: “(...) Recibir y calificar las



## ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022 JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA



### RESOLUCION N° 00356-2022-JEE-ICA0/JNE

solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, (...)”. (Subrayado agregado).

5. Al calificar las candidaturas, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, acorde con lo dispuesto en las normas que rigen el presente proceso electoral, como son: La Constitución Política del Perú, Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, aprobado mediante Resolución N° 0943-2021-JNE (en adelante, Reglamento); y, demás normas electorales aplicables a las ERM 2022.
6. En esa línea, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, sobre la Subsanación señala: *“La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente reglamento”*. En efecto, el numeral 30.1 establece: *“La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...)”*.
7. Por su parte, el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento, preceptúa: *“Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista”*. Asimismo, la resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 del Reglamento, dando inicio al periodo de tachas, ello en concordancia con los artículos 15 y 16 de la LEM periodo de tachas, ello en concordancia con los artículos 15 y 16 de la LEM.
8. El artículo 31 del Reglamento, establece en su numeral 31.1 que el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por la no subsanación de las observaciones efectuadas, por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral o por la presentación de lista incompleta. a. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. b. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones. Además, en su numeral 31., señala que la improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del presente reglamento.

### III. Sobre el caso concreto:

9. Que, dentro del plazo legal concedido, el personero legal de la organización política **“UNO POR ICA”**, ha presentado el escrito de subsanación respectivo; por lo que, corresponde verificar si se han subsanado las observaciones realizadas por este órgano electoral en la Resolución N° 00164-2022-JEE-ICA0/JNE, de fecha de publicación 27 de junio de 2022.

#### 9.1. Sobre el domicilio

Respecto a la observación del domicilio de la candidata ENA PILAR MEJIA HERNANDEZ, el personero legal ha presentado dos documentos nacionales de identidad de la referida candidata, uno con fecha de emisión 13 de enero del 2009 y fecha de caducidad de septiembre del 2013, y otro con fecha de emisión 30 de setiembre del 2014 y fecha de caducidad 08 de setiembre del 2021; ambos con



## ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022 JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA



### RESOLUCION N° 00356-2022-JEE-ICA0/JNE

dirección en Los Aquijes del distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica. En ese sentido, se corrobora que la candidata observada cumple con los dos años de domicilio en la circunscripción que postula y por ende corresponde dar por subsanada la observación del domicilio.

#### **9.2. Sobre la solicitud de licencia sin goce de haber**

Se observó al candidato postulado al cargo de Alcalde CARLOS ENRIQUE OSORIO VARGAS, por no haber presentado su solicitud de licencia sin goce de haber como Técnico Especialista en la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ica; ante ello, el personero legal presenta certificado de trabajo de fecha 31 de marzo del 2022, expedido por la Ing. Edith Rocío Quintanilla Quijandría – Residente de Obra del proyecto “Recuperación de los Servicios de Regularización, en las Cuencas Altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz, en los distritos de Yauca del Rosario y Tibillo, II Etapa- provincias de Ica y Palpa”, proyecto ejecutado por Dirección Regional Agraria de Ica; en el cual consta que el candidato observado laboró en dicho proyecto desde el 21 de junio del 2021 hasta el 31 de enero del 2022. En ese sentido, se verifica que el candidato no se encuentra obligado a presentar solicitud de licencia sin goce de haber, por lo que debe levantarse la observación realizada.

#### **9.3. Respeto a la fecha del Anexo 1 y Anexo 2 del Reglamento**

Se observó que el Anexo 1 y el Anexo 2 de todos los candidatos postulados al Concejo Distrital de Los Aquijes, figuran con fecha anterior al término de llenado de su declaración jurada de hoja de vida de fecha 16 de junio de 2022.

Sobre esta observación, se verifica que el personero legal titular en su escrito de subsanación, adjunta los anexos 1 y 2 de todos los candidatos con fecha 16 de junio del 2022; con excepción del candidato Víctor Manuel Quijandría Lévano, por ende, debe darse por subsanada la observación advertida a excepción del candidato antes mencionado.

Ahora bien, en el escrito de subsanación se adjunta los anexos 1 y 2, con los datos del candidato Víctor Manuel Quijandría Lévano, sin embargo, dichos documentos no han sido firmados ni contienen la huella digital del candidato observado; por ende, en aplicación del artículo 31. Numeral 31.1. inciso b del Reglamento, corresponde declarar improcedente la candidatura del candidato observado por no haber subsanado la observación antes mencionada, quedando subsistente la inscripción de los demás candidatos que hayan cumplido con subsanar las observaciones realizadas a sus candidaturas.

#### **9.4. Sobre la relación de sentencias en la Declaración Jurada de Hoja de Vida-DJHV.**

Se observó la candidatura de don CARLOS ENRIQUE OSORIO VARGAS, por haber declarado en el Rubro V. Relación de Sentencias que tiene sentencia



## ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022 JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA



### RESOLUCION N° 00356-2022-JEE-ICA0/JNE

condenatoria firme cumplida por el delito de Colusión Desleal de fecha 16 de junio del 2014, emitida en el expediente N° Exp. 281-2008-0-1401 y además agrega que se encuentra rehabilitado.

Ante ello, el personero legal presenta los siguientes documentos:

1. Sentencia emitida en el expediente 281-2008, de fecha 23 de noviembre del 2016, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Ica, por la cual se condena al candidato Carlos Enrique Osorio Vargas como autor de los delitos de Colusión Desleal y Ocultamiento de Documento Público, en agravio de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes y el Estado Peruano. Imponiéndosele la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de tres años, e inhabilitación por el periodo de 2 años, así como 50 días multa.
2. Recurso de nulidad N° 648-2017 de fecha 25 de octubre del 2017, emitido por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, que en el punto III de su parte resolutive, declara no haber nulidad en el extremo de la sentencia del 23 de noviembre del 2016, que condenó a Carlos Enrique Osorio Vargas como autor de la comisión del delito contra la Administración Pública, Colusión Desleal cometido contra la Municipalidad Distrital de Los Aquijes.
3. Resolución N° 07 del 18 de noviembre del 2020, emitida en el expediente N° 00281-2008-62-1401-JR-PE-04, en la cual se resuelve la extinción del régimen de prueba y el juzgamiento como no efectuado, en consecuencia, la cancelación de los registros generados contra el sentenciado Carlos Enrique Osorio Vargas.

En ese sentido y según lo ha declarado bajo juramento el candidato en su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, fue condenado como autor del delito de colusión en agravio de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, asimismo la sentencia antes descrita es firme y que ha cumplido la pena impuesta, así como también se verifica de los documentos anteriormente descritos.

Sobre éste aspecto debemos indicar que el apartado h) del inciso 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, modificado por el artículo 3 de la Ley 30717, precisa la imposibilidad de las candidaturas a cargo edil, de aquellos funcionarios o servidores públicos, que registran condena por el delito de Colusión, aún se encuentren rehabilitados<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 8 Ley 26864 modificada el artículo 3 de la Ley 30717 publicada el 09 de enero del año 2018. “Impedimentos para postular. No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

(...)

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aún cuando hubieran sido rehabilitadas (...)”



## ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022 JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA



### RESOLUCION N° 00356-2022-JEE-ICA0/JNE

Asimismo, si bien el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 03338-2019-PA/TC- Cusco, seguido por don Rolando Solís Casilla contra los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, con la finalidad que se declare inaplicable el artículo 8, inciso h) de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, modificada por el artículo 3 de la Ley 30717; resolvió declarar FUNDADA la demanda de amparo, por haberse vulnerado el derecho a la participación política y el principio de resocialización del condenado, y dispuso que el Jurado Nacional de Elecciones no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda; según, el fundamento 23 de la referida sentencia, la norma cuestionada debe **ser inaplicada al caso en concreto**. En ese sentido, se considera que el supremo intérprete de la Constitución sólo ha emitido pronunciamiento a favor de don Rolando Solís Casilla y por ende dispuso la inaplicación de la norma cuestionada sólo para el caso del referido ciudadano.

Para efectos de calificar la inscripción del mencionado candidato, no procede inaplicar el artículo 8, inciso h) de la Ley 26864, dado que esta norma fue sometida a proceso de inconstitucionalidad STC Exp. 00015-2018-PI/TC y 00024-2018-PI/TC (acumulado) no alcanzando los cinco votos conformes para que se declare la inconstitucionalidad del literal h) del artículo 8 y otros artículos de la citada Ley 26864; por tanto, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional la constitucionalidad de la referida norma ha sido confirmada en dicho proceso de inconstitucionalidad; lo que significa que la norma en mención en la actualidad sigue vigente y no se puede inaplicar.

Es así, que el artículo VII del Título Preliminar del vigente Código Procesal Constitucional manda que: Los jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular. De igual manera el artículo 81 del citado código señala que las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y la recaídas en los procesos de acción popular que queden firmes tienen autoridad de cosa juzgada, por lo que vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación<sup>2</sup>.

Por lo antes expuesto, analizando el caso de autos, apreciamos que el candidato Carlos Enrique Osorio Vargas, pretende postular a un cargo edil, pero registra condena por el delito de Colusión con sentencia firme, según lo declarado bajo juramento en su hoja de vida. Al respecto, la posibilidad de ser elegido presenta condiciones que deben ser observadas, tal como precisa el artículo 34 de la

---

<sup>2</sup> El mismo Tribunal Constitucional desarrolla algunos casos excepcionales (en las STC 0009-2001-AI/TC, 0010-2002-AI/TC, 0004-2004-AI/TC entre otras) como: 1) En aquellos casos en los que la ley, posteriormente, haya sido declarada nula o sin efectos jurídicos, por su manifiesta incompatibilidad con un tratado sobre derechos humanos, por un Tribunal Internacional de Justicia en materia de derechos humanos, al cual el Estado peruano se encuentre sometido a su competencia contenciosa. 2) En los casos en que, tras el pronunciamiento del Tribunal Constitucional declarando en abstracto la validez constitucional de una ley, sin embargo adviértase que su aplicación en un caso dado y bajo circunstancias concretas, podría resultar inconstitucional. **Supuestos de excepción en los que no nos encontramos al calificar la inscripción del candidato Carlos Moisés Cabrera Solano.**



## ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022 JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA



### RESOLUCION N° 00356-2022-JEE-ICA0/JNE

Constitución Política del Perú y una de las condiciones que habilita la participación del candidato, es la ausencia de incompatibilidades por razón de la función o cargo, condición personal y situación jurídica, como exige el artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales.

En ese sentido, el candidato Carlos Enrique Osorio Vargas, al haber sido condenado por delito de Colusión y aun cuando se encontrara rehabilitado, le alcanza la prohibición establecida en el apartado h) del inciso 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, y por ende, corresponde declarar la improcedencia de su candidatura al cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Los Aquijes postulada por el Partido Democrático Somos Perú, quedando subsistente la inscripción de los demás candidatos que han cumplido con subsanar las observaciones realizadas a sus candidaturas.

10. Así las cosas, este colegiado electoral arriba a la conclusión que la organización política **"UNO POR ICA"**, ha cumplido con subsanar oportunamente, las observaciones advertidas en la Resolución N° 00164-2022-JEE-ICA0/JNE, de fecha de publicación 27 de junio de 2022; a excepción de los candidatos Carlos Enrique Osorio Vargas y Víctor Manuel Quijandría Lévano, consecuentemente, su solicitud de inscripción de lista de candidatos para la **Municipalidad Distrital de Los Aquijes**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 22 al 28 del Reglamento y demás normas electorales aplicables a las Elecciones Regionales y Municipales 2022; por lo tanto, corresponde admitir a trámite dicha solicitud y ordenar su publicación, conforme a lo señalado en los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32 del Reglamento. Ello con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes pueda formular tacha contra la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su publicación.

Por último, de acuerdo a lo previsto en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento, junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se debe publicar el respectivo Formato Resumen de Plan de Gobierno.

Por tales fundamentos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Ica, en uso de sus atribuciones;

#### **RESUELVE:**

**Artículo primero. –IMPROCEDENTE la candidatura** de don Víctor Manuel Quijandría Lévano, por no haber subsanado la observación realizada en la Resolución N° 00164 -2022-JEE-ICA0/JNE.

**Artículo segundo. - IMPROCEDENTE la candidatura** de don Carlos Enrique Osorio Vargas, por estar incurso en la prohibición establecida en el apartado h) del inciso 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864.

**Artículo tercero. - TENER POR SUBSANADA EN PARTE** la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica; de la organización política **"UNO POR ICA"**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.





**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA**



**RESOLUCION N° 00356-2022-JEE-ICA0/JNE**

**Artículo cuarto. – ADMITIR EN TRÁMITE EN PARTE Y PUBLICAR** la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la **Municipalidad Distrital de Los Aquijes** provincia y departamento de Ica, presentada por la organización política **“UNO POR ICA”**, con el objeto de participar de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, conforme al siguiente detalle:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>
ALCALDE DISTRITAL	-----	-----
REGIDOR DISTRITAL 1	ENA PILAR MEJIA HERNANDEZ	21476382
REGIDOR DISTRITAL 2	VICTOR ANTONIO GÁLVEZ PISCONTE	21439975
REGIDOR DISTRITAL 3	AMANDA NORA BELLIDO YUPANQUI	09503150
REGIDOR DISTRITAL 4	-----	-----
REGIDOR DISTRITAL 5	DIANA LIZ YEREN ONCEBAY	71979072

**Artículo quinto. – NOTIFICAR** la presente resolución al personero legal titular de la organización política **“UNO POR ICA”**, con sujeción a lo establecido en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado con Resolución N.º 0929-2021-JNE.

**Artículo sexto. – DISPONER** la publicación de la lista de candidatos señalada en el artículo segundo de la presente resolución, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel de este Jurado Electoral Especial (en este último caso acompañado del formato de resumen de su plan de gobierno), así como en la sede de la Municipalidad Distrital donde postulan.

**Artículo séptimo. – DISPONER** la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción.

**Artículo octavo. – OFICIAR** al Secretario General de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, a fin de que, bajo su responsabilidad, se cumpla con publicar en el día la presente resolución que en copias certificadas se remite.

**Artículo noveno. – REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales correspondiente.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Ss**  
**GONZALES NUÑEZ.**  
Presidenta

**MARQUEZ PARRA.**  
Segundo Miembro

**GARCIA ECOS.**  
Tercer Miembro



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA**



**RESOLUCION N° 00356-2022-JEE-ICA0/JNE**

**SALAS ANYARIN.**  
**Secretario**